

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2022 00438 00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO.
Demandados: FERNANDO GUILLERMO MOLANO CASTIBLANCO
Y OTRO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, estudiados los anexos del escrito de subsanación allegado por la parte actora, se advierte que no se dio cumplimiento a la causal de inadmisión consistente en aportar poder donde se autorizara impetrar la demanda en contra de **NANCY RODRÍGUEZ GARZÓN**, toda vez que en el inicialmente aportado se faculta para impetrar la acción solo en contra de **FERNANDO GUILLERMO MOLANO CASTIBLANCO**, y se trae nuevamente un mandato incurriendo en el mismo error.

Téngase en cuenta que la acción de ejecutiva de efectividad de la garantía real debe dirigirse contra los actuales propietarios del inmueble, en este caso, los señores **FERNANDO GUILLERMO MOLANO CASTIBLANCO** y **NANCY RODRÍGUEZ GARZÓN** (anotación 14 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1445889)²[art. 468 del C.G.P.]

Por lo anterior, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., en tal sentido se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones en los libros radicadores.

TERCERO: Ofíciase al Centro de Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el rechazo de la presente demanda, con el fin que realice la compensación del caso en el siguiente reparto.(Artículo 90 C.G.P.)

CUARTO: Archívese el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso. (Artículo 122 ídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto. Pdf.08 Exp. Dig.

² Dto. Pdf. 01 pag. 01 íbidem.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6beb35eadf7489ec0052273f5968308ae567c39368934bda39a789148c515fe7**

Documento generado en 03/08/2022 05:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>